

INFORME N° 266-181-00000665

MATERIA

: Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 490-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playas en el Distrito de Barranco correspondiente a la temporada de verano 2018.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos, y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Ordenanza N° 739, Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1850, Ordenanza para la Gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1833.
- Directiva N° 001-006-00000005, Directiva que establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a municipalidades de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA

: 06 de diciembre de 2017

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Asimismo, según la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: *"las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

¹ Aprobada por la Ley N° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.



En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueban las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698³, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la cual otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533⁴ modificada por la Ordenanza N° 1833⁵, la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Asimismo, deberá tenerse presente la Ordenanza N° 739⁶, en la cual se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima y la Directiva N° 001-006-00000005⁷, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular.

En el caso específico de la tasa de estacionamiento vehicular en playas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 28 de la Ordenanza N° 739, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento de playas son de periodicidad anual, correspondiendo que la municipalidad solicite cada año la ratificación respectiva dentro del plazo establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Así, en el caso de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833, la cual dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación sea el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N° 628-2017-SG-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 29 de noviembre de 2017, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 490-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playas para el ejercicio 2018, así como la información sustentatoria correspondiente.

En atención a ello, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833, la Ordenanza N° 739 y las Directivas N° 001-006-00000015 y 001-006-00000005, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 1533 y su modificatoria Ordenanza N° 1833, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, señalando que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular en Playas, se presentarán hasta el último día hábil del mes de noviembre.

En el presente caso, mediante Oficio N° 628-2017-SG-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 29 de noviembre de 2017, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 490-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playas para el ejercicio 2018.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de octubre de 1996.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de mayo de 2013.

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2011.

⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2014.

⁶ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de diciembre de 2004.

⁷ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo de 2005.



El artículo 16 de la Ley N° 30230⁸ y el artículo 12° de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, han establecido en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa, que el SAT y la MML cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

De lo expuesto se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco cumplió con presentar su solicitud de ratificación el 29 de noviembre de 2017, acogiendo a las observaciones efectuadas, dentro del plazo establecido; la cual ha sido evaluada por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable dentro del plazo que le otorga la normativa vigente.

II. ANALISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 490-MDB, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁹. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos¹⁰.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Ordenanza N° 490-MDB, establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal para la temporada de verano 2018 en las playas de su circunscripción.

b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 5° de la Ordenanza N° 490-MDB, establece que son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos cuando usen o aprovechen eventualmente los espacios públicos habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los propietarios de estos vehículos.

c) Determinación de las zonas de estacionamiento vehicular y salubridad de playas

El artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las tasas por estacionamiento vehicular son aquellos tributos que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas

⁸ Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que modifica el artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporándose los numerales 38.7, 38.8 y 38.9, publicada en el Diario Oficial el Peruano 12 de julio de 2014.

⁹ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local; y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...)

¹⁰ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



comerciales o de alta confluencia vehicular, establecidas para tal efecto por la Municipalidad Distrital, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva.

En el caso de estacionamiento en zonas de playa ubicadas en la Provincia de Lima, debe tenerse en consideración que el artículo 24 de la Ordenanza N° 739, dispone que en caso se establezca estacionamiento vehicular en zonas de playa la Municipalidad Distrital correspondiente deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de los servicios y las condiciones de salubridad mínimos de sus playas.

Asimismo, el artículo 37° de la Ordenanza N° 1850 señala que la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitirá un informe que acredite la vigencia de las condiciones señaladas en la resolución de habilitación de las playas. Para efectos de la ratificación de ordenanzas distritales para el cobro de la tasa por parqueo vehicular, se requerirá que dicho informe sea favorable, de conformidad con lo señalado por la Ordenanza N° 739-MML, Ordenanza Marco de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima.

En el presente caso, en el artículo 9° de la Ordenanza N° 490-MDB, se establece la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en los espacios físicos determinados en la Playa Los Yuyos (33 espacios) y la Playa Las Sombrillas (214 espacios), con un total de 247 espacios habilitados, conforme se señala y detalla en el cuadro de estimación de ingresos que obra en el expediente.

Teniendo en cuenta las zonas previstas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en playas y lo establecido en el artículo 37° de la Ordenanza N° 1850, en el presente caso mediante Oficio N° 990-2017-MML/GSCGA-SGA del 28 de noviembre de 2017 la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite los Informes N° 769-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE y N° 770-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE, a través de los cuales ha acreditado que las Playas Los Yuyos y Las Sombrillas cuentan con opinión favorable en cuyas inmediateces se prevé la prestación del servicio.

Adicionalmente a ello, de la revisión de los Informes N° 769-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE y N° 770-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE, se aprecia que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha realizado la supervisión en campo, verificando entre otros aspectos, las zonas de parqueo vehicular, por lo que se ha indicado que las playas donde se prevé prestar el servicio cuentan con zonas destinadas para el parqueo vehicular.

En atención a lo antes señalado, se tiene que las Playas Los Yuyos y Las Sombrillas, respecto de la cual se ha previsto establecer el cobro de la tasa de estacionamiento, cumplen con las condiciones de servicios, salubridad y medio ambiente expedida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, motivo por el cual no existe impedimento legal para el establecimiento de la tasa de estacionamiento vehicular en las mismas.

d) Periodicidad y horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular

El artículo 9° de la Ordenanza N° 490-MDB, establece que la prestación del servicio se efectuará en el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril de 2018 y del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018. Asimismo, se dispone que la tasa será exigible dentro del horario de 09:00 am a 00:00 pm (15 horas).

e) Monto de la tasa y periodo de aprovechamiento del servicio

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en nuevos soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.



En el presente caso, el artículo 7° de la Ordenanza N° 490-MDB, establece una tasa de estacionamiento cuyo monto asciende a S/ 0.50¹¹, la cual permite el aprovechamiento del servicio durante treinta (30) minutos o fracción, estimación que estaría reflejando el costo incurrido por la Municipalidad Distrital de Barranco para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en su circunscripción.

f) Período de tolerancia

El artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna.

Atendiendo a lo señalado, el artículo 7° de la Ordenanza N° 490-MDB, establece que el período de tolerancia en las zonas habilitadas para la prestación del servicio será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se proceder al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de treinta (30) minutos.

g) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio

Sobre el particular, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece el servicio de estacionamiento vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, en la primera y segunda disposición transitoria y final de la Ordenanza N° 490-MDB, ha dispuesto la aprobación del Informe Técnico, cuadros de estructuras de costos del servicio y el cuadro de estimación de determinación de la tasa y Estimación de Ingresos (Anexos 1, 2, y 3) por la prestación del servicio durante la temporada de verano 2018.

h) Inafectaciones

En lo que se refiere a las Inafectaciones, el artículo 10° de la Ordenanza N° 490-MDB, señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular temporal los vehículos de: a) La Municipalidad Distrital de Barranco, b) El Cuerpo General de Bomberos del Perú, c) Las Fuerzas Armadas, d) La Policía Nacional del Perú, e) Ambulancias en General y f) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la Provincia de Lima de publicar en el diario oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.

Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la publicación de la ordenanza sobre la tasa de estacionamiento temporal deberá de efectuarse también respecto de los cuadros de estructura de costos del servicio y de estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Barranco no ha cumplido con publicar la Ordenanza N° 490-MDB. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza, en especial de los Anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban el monto de tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

¹¹ Cabe señalar que la tasa de estacionamiento vehicular que se estableció por el servicio para la temporada verano 2017 fue de S/ 0.50, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 463-MDB, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 504, publicado el 31 de diciembre de 2016.



Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹².

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Dentro del proceso de evaluación de la información técnica contenida en el expediente de ratificación fueron evaluadas sin que se encontraran observaciones, por lo que se continuó con el trámite correspondiente.

a) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la municipalidad declara que los costos proyectados para este servicio según lugares, horarios y periodos establecidos son:

Playa Los Yuyos y Las Sombrillas

	2018 Proyectado	%
Costos Directos	355,641.00	91.18%
Costos Indirectos	33,922.55	8.70%
Costos Fijos	469.00	0.12%
Total	390,032.55	100.00%

El periodo establecido para la prestación del servicio es del 01 de enero al 30 de abril de 2018 y del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018; se consideró además un horario de atención de lunes a domingo de 15 horas (09:00 am a 00:00 pm).

El SAT realizó las verificaciones necesarias, encontrando lo siguiente:

- ✓ Los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y costos fijos, siendo el porcentaje de los costos indirectos menor que el 10.0% del costo total.
- ✓ Los costos directos están comprendidos por los conceptos de mano de obra y materiales.

Entonces, se tiene que el costo de brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporada de playas 2018 es de S/ 390,032.55

b) Evaluación de la estimación de ingresos

Para, verificar el financiamiento de los costos incurridos por la municipalidad en la prestación efectiva del servicio, el SAT, ha comprobado que la estimación de ingresos y la determinación de la tasa por estacionamiento vehicular de playas por cada grupo han seguido los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000005¹³.

La metodología especificada en la directiva antes mencionada, ha utilizado lo siguiente:

Los 247 espacios físicos disponibles, las 15 horas de servicio por día, los días de atención (lunes a domingo), el 50.00% como porcentaje de uso promedio de una semana, el número de 30 semanas del periodo y el costo del periodo de S/ 390,032.55, como información para calcular la tasa a pagar.

La tasa calculada es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/ 0.50) por cada 30 minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

¹² Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

¹³ Directiva que establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a municipalidades de la Provincia de Lima



El ingreso estimado asciende a S/ 389,025.00, el cual permite financiar el 99.74% del costo total del servicio prestado.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información o documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6 de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 490-MDB, en la cual se establece el servicio y el monto de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del Distrito de Barranco correspondiente a la temporada de verano 2018 durante el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril de 2018 y del 01 de octubre al 31 diciembre de 2018 se encuentra conforme a lo establecido por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ordenanza N° 739, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima.
2. En lo que se refiere al horario de prestación del servicio, el artículo 9° de la Ordenanza N° 490-MDB, establece que la tasa será exigible de lunes a domingo dentro del horario de 09:00 am a 00:00 pm, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril de 2018 y del 01 de octubre al 31 diciembre de 2018, en las Playas Los Yuyos y Las Sombrillas, con un total de 247 espacios.

Que, mediante Oficio N° 990-2017-MML/GSCGA-SGA (Informe N° 769-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE y N° 770-2017-MML/GSCGA-SGA/DAVE), del 28 de noviembre de 2017 la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido informe favorable acerca de la supervisión de las zonas de parqueo vehicular y las condiciones de salubridad de las Playas Los Yuyos y Las Sombrillas; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ordenanza N° 1850, se da conformidad de ello en el presente caso.

3. La tasa de estacionamiento vehicular establecida por la Municipalidad Distrital de Barranco a través de la Ordenanza N° 490-MDB, ascendente a S/ 0.50 por treinta (30) minutos de prestación del servicio, ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000005.
4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Barranco estima percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular temporada verano 2018, financiarán los costos por la prestación del servicio, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 490-MDB, y los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos por la prestación del servicio.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban las tasas por estacionamiento vehicular deben ser ratificada por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia, por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Asimismo, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6 de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.



9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnica legal favorable en el presente caso.



Cynthia Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

CRT/kfe.